



ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar la existencia de cuórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública fijado en estrados y difundido en la página oficial, habremos de analizar y de resolver tres juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, todos de este año, los cuales hacen un total de cinco medios de impugnación.

Pregunto a mis compañeros Magistrados si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de los asuntos, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado, tomamos nota, por favor, Secretaria General.

A continuación, señores Magistrados, se dará cuenta continua por secretariado de dos de las tres ponencias, al abordarse por este Pleno, diversos recursos de apelación que se relacionan con informes anuales de ingresos y egresos de partidos políticos que corresponden al ejercicio dos mil dieciséis.

Si estamos de acuerdo, señores Magistrados, si hubiera, después de la segunda cuenta secretarial, alguna intervención procederíamos hasta ese momento a ellas, y si tuviéramos conformidad en primer orden, escucharemos la cuenta que dará el Secretario Rubén Arturo Marroquín Mitre, con los proyectos de resolución que somete a la consideración de este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 66 de este año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis en el Estado de Aguascalientes.

En el proyecto se propone desestimar los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación de las sanciones impuestas, ya que, a cada

conclusión controvertida, el Consejo General sí expuso las razones por las cuales consideró que se encontraba acreditada la conducta infractora. Asimismo, calificó la conducta y verificó las circunstancias particulares de cada caso.

Asimismo, se considera que contrario a lo afirmado por el recurrente, se comprobó de manera adecuada, su capacidad económica, ya que la responsable, tomó en cuenta la existencia de las multas previas al momento de imponer las sanciones correspondientes, además de la capacidad económica del partido, la cual no puede partir de ese factor en la medida que puede hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de la imposición de infracciones por otro conducto, pues estimar lo contrario iría en contra de los principios generales del derecho, de que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o negligencia.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución en materia de apelación.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias Rubén.

A continuación, le pediría por favor dar cuenta al Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación 77 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe anual de ingresos y gastos de ese partido, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

En primer lugar, en el proyecto se considera que contrario a lo que sostiene el actor, la autoridad sí expuso los fundamentos y motivos que dieron origen a las sanciones impuestas, realizando estudios particularizados para cada tipo de infracciones y que las mismas sí se encuentran previstas en la legislación aplicable.

Por otra parte, el actor se queja de que la responsable incorrectamente consideró que había omitido pagar cierta cantidad a un proveedor, ya que se trataba de un monto por concepto de Impuesto al Valor Agregado que además había registrado como un pasivo, por lo cual considera, podía cubrirlo en el plazo de un año.

En el proyecto, se estima que no le asiste la razón, pues del análisis de las constancias de autos, se advierte que esa cantidad no se deriva del referido impuesto, además de que el actor omitió acompañar la documentación que acreditara que efectivamente se trataba de un pasivo, lo cual lo exige el reglamento de fiscalización.

Por último, el recurrente señala que la responsable ilegalmente determinó el monto de diversas sanciones, tomando como base la unidad de medida y actualización del año dos mil diecisiete, cuando las conductas irregulares fueron cometidas en el dos mil dieciséis.

En lo que hace a las faltas de fondo sustanciales, en el proyecto se considera que no le asiste la razón, pues las mismas fueron fijadas a partir de un porcentaje del monto involucrado en cada irregularidad, de ahí que sea irrelevante que ese monto se haya convertido a su equivalente en unidades de medidas de actualización de un año u otro, pues en cualquier caso la cantidad de la sanción seguiría siendo la misma; sin embargo, por lo que toca a las irregularidades



formales, al no haber sido calculadas de esa forma, sino simplemente a través de la determinación de una cantidad de unidades de medida, sí es relevante cual haya sido tomada como la aplicable.

Así, dado que las irregularidades efectivamente fueron cometidas en el año dos mil dieciséis, en el proyecto se sostiene que, de acuerdo al criterio reiterado a este Tribunal Electoral, las sanciones en comento deben calcularse a partir de la unidad de medida de ese año.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, las conclusiones 7, 8, 11 y 14, que se mencionan en la propuesta, y revocar las conclusiones 6, 9, 10, 12, 13, 15, 18, para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución y fije un nuevo monto de esas sanciones en los términos precisados.

Es la cuenta Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Daniel.

Compañeros a su consideración los dos proyectos de la cuenta. No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Catalina.

En consecuencia, en el recurso de apelación 66 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución 524/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En relación con el diverso recurso de apelación 77, también del presente año, se resuelve:

Primero.- Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las conclusiones 7, 8, 11 y 14 del apartado 17.2.24 de la resolución 520 de 2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo.- Se revocan en la parte conducente las conclusiones 6, 9, 10, 12, 13, 15 y 18, del referido apartado y resolución, en los términos precisados en el presente fallo.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del INE, proceda conforme a lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.

Nuevamente le pido por favor, al Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, dar cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, somete a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 48 de este año, promovido por el Partido Conciencia Popular, en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, relacionada con el acuerdo por el cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad, emitió lineamientos para garantizar el principio de equidad de género en la postulación de candidaturas.

En primer término, el actor sostiene que la sentencia no fue exhaustiva, ya que el Tribunal responsable omitió atender la totalidad de los agravios que planteó, además de que no fundó ni motivó las conclusiones a las que arribó.

En el proyecto se propone desestimar este agravio, ya que debe recordarse que la sentencia impugnada fue dictada en cumplimiento a un fallo pronunciado por esta Sala Regional en un juicio previo, en el que se ordenó al Tribunal responsable que atendiera de manera exhaustiva los agravios planteados y expusiera los fundamentos y motivos que estimara aplicables y precisamente el día de hoy, el Pleno a esta instancia de justicia federal acordó que todo eso había sido acatado.

Por otro lado, en el proyecto se considera que no le asiste la razón al actor, cuando sostiene que la autoridad administrativa podía emitir acciones afirmativas a favor de la equidad de género, sólomente hasta que se hubiera demostrado la ineficacia de las medidas implementadas en la ley, pues el Instituto Electoral Local no sólo está facultado, sino incluso obligado a implementar las medidas que estén a su alcance dentro del ámbito de su competencia, para perseguir la igualdad material en el ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres.

Por último, el promovente sostiene que hay dos medidas contenidas en los lineamientos originalmente impugnados, que son contrarios a la Ley Electoral local, el establecimiento de bloques de competitividad y la obligación de los partidos para postular en primer lugar, de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, a una persona del género que hubiese obtenido menos candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

En el proyecto se propone desestimar este disenso, pues derivado de un examen de cada una de dichas medidas se concluye que ambas contribuyen a lograr la igualdad sustancial entre ambos géneros, sin que restrinjan el núcleo esencial del derecho de los partidos a la autodeterminación, ni que lo desnaturalicen.

Respecto a este último agravio, el actor añade, además, que el grado de competitividad de un distrito no debe calcularse, a partir de la votación obtenida



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

en la pasada elección, en las secciones electorales que lo conforman, pues así no lo establece la Ley electoral local.

Respecto a ello, en proyecto se considera que no le asiste la razón, ya que calcular la competitividad de un distrito, a partir de las secciones electorales que lo conformaron es una forma objetiva y viable de evitar que las mujeres sean registradas mayormente en aquellas candidaturas con pocas posibilidades de éxito, tratándose de distritos de nueva creación o modificados con motivo de una redistribución.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Daniel.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado ponente tiene el uso de la voz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Nada más, Presidenta para brevemente hacer énfasis en lo que es la materia, el fondo del conocimiento de este asunto y que tiene que ver precisamente con los lineamientos dictados por el Instituto Local Electoral del Estado de San Luis Potosí, con relación a la forma en cómo se va a alcanzar la paridad y que el motivo de la inconformidad se basa precisamente en señalar que al establecer reglas de esta naturaleza, el Instituto rebasó su capacidad reglamentaria, dado que la ley, y en términos generales la Constitución, a decir de los demandantes solo establece la obligación de los partidos políticos de postular siguiendo reglas de paridad, para lograr la paridad en la postulación.

Sin embargo, creo que la importancia de lo que están realizando los institutos y la razón fundamental por la que no se está estableciendo la razón a quien demanda esta supuesta irregularidad es la explicación, creo yo de lo que es el objetivo de lograr, en su caso, la paridad efectiva o la real participación, fomentar la participación e introducción de la mujer a vida política para lograr la igualdad sustantiva.

Entonces, aquí se explica y creo que eso es lo importante de ese proyecto, como ya lo hemos dicho en distintas ocasiones, explicamos que se ha trazado ya en los avances del tratamiento del principio de equidad, sobre todo a nivel federal, que vaya, no se trata únicamente de postular en cualquier sentido, que hay dentro de la postulación y ya dentro de este ejercicio ciertas situaciones de *facto* que pueden debilitar ese esfuerzo institucional o ese esfuerzo del Estado para alcanzar la igualdad sustantiva y uno de ellos es que, de la manera o de los mecanismos que adopte cada partido político pudiera resultar una postulación, por ejemplo, exclusivamente el de las mujeres en aquellos distritos donde históricamente el partido político pudiera no tener una posibilidad real de alcanzar el triunfo. Entonces, para efecto de equilibrar estas condiciones de *facto*, pues el legislador se ha dado a la tarea de establecer algunos mecanismos. Los podemos encontrar, por ejemplo, en la Ley General de Partidos Políticos en cuanto a ciertos mecanismos que existen para impedir eso.

Si bien es cierto da cierta libertad a los partidos políticos sobre mecanismos, lo cierto es que se deben privilegiar que el resultado no dé como consecuencia una situación adversa como la que comentaba, entonces, lo que hace el instituto electoral en este caso es dividir, la zona geográfica del estado por secciones o por bloques de competitividad.

Asimismo, dicen: “la postulación ahora se va a hacer en tres bloques de competitividad”, y es precisamente el establecimiento de esta regla lo que vienen a impugnar como una extralimitación de las facultades reglamentarias del

Instituto y es lo que se explica sin ahondar mayormente, en establecer algo que ya es sabido por todos cuál es el objetivo real de estas reglas de paridad que, en cada Estado y en cada modalidad se va logrando, o se van estableciendo, pero con un objetivo común, que ya es prácticamente una verdad constitucional. Ese es el punto central o total de esta impugnación y creo que es claro el proyecto, vamos, en cuanto a establecer precisamente esta explicación a lo mejor, de mejor manera y más amplia que la que acaba de hacer el suscrito.

Es cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted Magistrado García.

No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias Magistrado.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchísimas gracias.

Gracias Daniel, gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 48/2017, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A continuación, solicito al Secretario Carlos Manuel Cruz Leyva, por favor dar cuenta a este Pleno con el proyecto de resolución que presenta la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y cuenta Carlos Manuel Cruz Leyva: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional 44 y 45 del presente año, promovidos por los Partidos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila contra la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local por el que aprobó el reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada. Lo anterior, al considerarse que no les asiste la razón a los partidos actores, en cuanto a que el porcentaje que debe exigirse para la constitución de un partido político local es el previsto en el Código Electoral de la entidad, puesto que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de este Tribunal Electoral, que el Congreso de la Unión es el único facultado para regular ese tema, mediante una ley general.

En ese sentido, es inexacta la afirmación de los partidos actores, en cuanto a que el Tribunal local debió aplicar el artículo 31 que establece un porcentaje más alto de afiliados que la Ley General para el registro de un nuevo partido, sobre todo porque parten de la base inexacta de que la Suprema Corte validó dicha disposición al resolver la acción de inconstitucionalidad 76/2016, pues lo que sucedió en ese asunto fue que se desestimó la acción al no alcanzar los votos necesarios.

Finalmente, se sostiene en la propuesta que los porcentajes para la creación de partidos políticos y conservación de registros no resultan comparables entre sí, como lo afirman los actores, porque el primero tiene la función de conseguir adeptos que apoyen una fuerza política en un proceso distinto a una elección, mientras que el segundo busca la obtención del mayor número de votos en las elecciones constitucionales, a fin de demostrar que cuenta con un respaldo significativo de la ciudadanía y con ello lograr su permanencia y conservar sus prerrogativas. Con base en estas razones, la propuesta es confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Carlos.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, por favor tome la votación Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 44 y 45, ambos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública, siendo las 12 horas con 20 minutos se da por concluida.

Que tengan todas y todos buen día.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.